

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### ORDEN.

Excmo. Sr: El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 17 de Julio del año próximo anterior para ver y fallar la causa instruida al Alférez del extinguido batallón de San Marcial del disuelto ejército de Santo Domingo Don Pedro Obanos, y Alcalde, agregado al regimiento infantería del Rey, núm. 1.º de esa isla, con motivo de la conducta que observó durante su permanencia con los rebeldes de la primer Antilla citada desde que fué hecho prisionero, pronunció la sentencia siguiente:

«Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos a la pena de ser despedido de servicio, arreglándose a lo que previene la real orden de 3 de Enero de 1849, citando además el primer voto y Presidente el art. 5.º, lit. 7.º tratado 8.º de las Reales Ordenanzas.»

Enterado el Regente del Reino, a quien he dado cuenta de la causa que adjunta remito a V. E.:

Visto lo que de ella resultó, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 31 de Mayo último,

Ha tenido á bien aprobar S. A. la preinserta sentencia por considerarla justa y procedente, mandando en su virtud que se publique en la forma prevenida.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1869.—Prim. Sr. Capitan general de la isla de Cuba

Después de la batalla y dispersion de las facciones reunidas de Valencia y Castellon, no han vuelto á tenerse noticias de los restos carlistas de estas provincias. Algunos se presentan todavía á inuito.

No se ha confirmado la reaparicion de la partida capitaneada por Sabariegos en la Mancha.

Completa tranquilidad en todas las provincias.

##### Circular.

De las facciones levantadas en diferentes puntos del territorio no queda ya mas que el triste recuerdo de su paso por los pueblos que, cansados de luchas y perturbaciones, sólo desean vivir tranquilamente á la sombra de la paz y del progreso.

A obtener tan rápido y satisfactorio resultado han contribuido el inmejorable espíritu de los pueblos, el ardor y entusiasmo de los Voluntarios de la Libertad, las disposiciones de los Alcaldes para negar

á las partidas recursos y para levantar contra ellas somatones, la prevision de los Gobernadores civiles en armonía perfecta con todas las Autoridades militares, y la combinacion y situacion dada á las fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros por los Capitanes generales de distrito, unido á la infatigable actividad y valor con que todas las fuerzas han perseguido á las facciones en la ardorosa estacion que atravesamos, haciendo marchas y contra marchas de 13 y 14 horas, sin reparar en la fatiga y en el número de los enemigos que iban á combatir.

S. A. el Regente del Reino, que ha visto con la mayor satisfaccion desaparecer las facciones en un breve espacio de tiempo, y restablecida la paz de que ya se disfruta en todas las provincias, me encarga se den en su nombre las gracias á todos y á cada uno de los que con su decision han contribuido á tan importante resultado, sin perjuicio de recompensar á los que más se hayan distinguido.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—Prim. —Señor....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Prim y Prats, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho de dicha Presidencia el Ministro de Marina é interino de la Guerra D. Juan Bautista Topete.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NUMERO 742.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Domingo Gil Navarro, natural de Cervera del Rio Alhama, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alfaro, que lo reclama.

Logroño 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

##### Señas del mismo.

Edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, nariz larga, ojos azules, barba clara, cara larga y color sano.

##### NUMERO 743.

Habiendo desertado el cabo 1.º del Batallon de Cazadores de Arapiles núm. 44 de guarnicion en las Provincias Vascongadas Braulio Barredo Lazaro, natural de Lagunilla, cuyas señas se anotan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan con la debida seriedad á disposicion de este Gobierno militar.

Logroño 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

##### Señas de este.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos y cejas pardas, nariz larga, barba poca, boca regular y color trigüeño.

##### NUMERO 746.

Se publica el precio medio de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último.

La Excm. Diputacion en union del Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último en la forma siguiente:

Racion de pan de 0,70

decágramos . . . . . 0,075  
Id. de cebada de 6,9375  
litros . . . . . 2,15  
Id. de paja de 6 kilógramos . . . . . 4,23  
Litro de aceite . . . . . 3,58  
Kilógramo de carbon . . . . . 0,34  
Id. de leña . . . . . 0,30

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Junio último.

Logroño 23 de Agosto de 1869.—Ramon de Acero.

##### NUMERO 749.

##### Colonizaciones.

Instruido expediente en este Gobierno á instancia de D. Eusebio Rodrigañez, vecino de Logroño, en solicitud de que se le concedan los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, para un terreno de su propiedad que se propone colonizar en término de ese pueblo, en el pago denominado Valcarcel, distante cuatro kilómetros de la poblacion;

Resultando que presentada solicitud á ese Ayuntamiento, con arreglo á lo que prescribe el art. 26 de la ley citada, el municipio nombró peritos á don Felipe Lázaro y D. Miguel Martinez, para que informasen acerca de los extremos que comprendia la instancia, cuyo informe evacuaron afirmativamente, espresando que el terreno mide una extension de 261 fanegas y que se halla á mayor distancia de cuatro kilómetros de la poblacion, lindando al Sur con jurisdiccion de Cenzano; al Este con las de Matilla y Fuente Ambran; al

Oeste, Revilla de Valdelaves y al Norte la senda que conduce à dicha posesion, en el cual existe actualmente un caserio y varios corrales, y otros en construccion, habitado aquel por un vecino, dedicado à la labranza y cultivo de la heredad, por la que paga actualmente el dueño 12 escudos y 930 milésimas de contribucion de inmuebles;

Resultando que dada cuenta al Ayuntamiento, éste aprobó en sesion de 19 del corriente el informe de los citados peritos, considerando acreedor el terreno en cuestion à los beneficios que otorga la ley de 3 de Junio de 1868:

Considerando que en la instruccion del expediente se han cumplido todos los requisitos que las leyes prescriben y que el terreno nominado se halla comprendido en el párrafo 3.º y 5.º del art. 1.º y en las condiciones que expresan los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 11, 13, 15, 16, 21, y 24 de la ley de 3 de Junio de 1868, por hallarse à mayor distancia de cuatro kilómetros de esa villa, lo declaro comprendido y con derecho à las exenciones, franquicias y derechos que la misma concede.

Lo digo à V. para inteligencia del Ayuntamiento y junta repartidora y demás efectos. Dios guarde à V. muchos años. Logroño 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.—Sr. Alcalde de Soto de Cameros.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue à conocimiento de las personas à quienes interese.

Logroño 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 753.

Para poder dar cumplimiento à lo dispuesto por S. A. el Regente, en su decreto de 9 de Julio próximo pasado relativo à Beneficencia, encargué à los Alcaldes de esta provincia en la circular número 585 inserta en el Boletín oficial núm. 84, me remitiesen bajo su responsabilidad y en el improrrogable término de ocho dias, un estado afirmativo ó negativo, segun haya ó no fundaciones piadosas en sus respectivos pueblos, que comprenda los establecimientos de beneficencia existentes en sus jurisdicciones, y todas las memorias, patronatos y obras pias, cuyo objeto sea ejercer la caridad, dar limosnas, sostener hospitales, sufragar dotes y atender de cualquier otro modo à la beneficencia local, provincial ó general, especificando en el citado estado los nombres de los fundadores, los de los administradores ó patronos actuales, los bienes, muebles é inmuebles que constituyan la fundacion, la fecha de esta y protocolo en que se hallen

archivados, el importe total de los gastos que hayan tenido en los años de 1864, 65, 66, 67 y 68, las rentas fijas con que cuenten y tambien las eventuales calculados por el quinquenio ya referido; cuyas noticias podrán facilitarlas los patronos y administradores, las cuentas locales de beneficencia ó recorriendo à los catastros y estadística que deben conservarse en los archivos municipales, sin que se exceptuen las memorias benéficas que tengan carácter familiar siempre que por su fundacion se obligue à los poseedores à algun acto benéfico.

Y como à pesar del tiempo trascurrido no han desempeñado muchos Alcaldes un servicio de tanta importancia, encargo à los de los pueblos que à continuacion se expresan, lo ejecuten en el improrrogable término de ocho dias, previniéndoles que de no hacerlo en el término fijado, usaré medidas que les hagan comprender la obediencia que se debe à las órdenes superiores.

Logroño 25 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Pueblos cuyos Alcaldes deben remitir el estado à que se refiere la circular anterior

- Aldeanueva de Ebro. Torremontalbo.
- Arnedo. Villamediana.
- Arnedillo. Arenzana de Arriba.
- Bergasa. Azofra.
- Carbonera. Badarán.
- Corera. Baños de Rio Tovia.
- Enciso. Berceo.
- Munilla. Canales.
- Quel. Canillas.
- Kedal. Cañas.
- Santa Eulalia Baja-Cárdenas.
- Tudelilla. Manjarres.
- Turruncun. Pedrose.
- Villar (el de Arnedo) Tovia.
- Zarzosa. Torrecilla Sobre Alsanco.
- Ansejo. Tricio.
- Autol. Ventosa.
- Calahorra. Ventrosa.
- Pradejon. Villar (el de Torre.)
- Aguilar del Rio Al-Villabelayo.
- hama. Viniegra de Abajo.
- Cornago. Viniegra de Arriba.
- Grabalos. Bañares.
- Muro de Aguas. Baños de Rioja.
- Navajun. Cidamon.
- Valdemadera. Corporales.
- Abalos. Ezcaray.
- Augunciana. Grañon.
- Briones. Herramelluri.
- Casa la Reina. Leiba.
- Viguera. Ojacaстро.
- Castañares de Rioja San Millan de Yecora.
- Cellorigo.
- Cihuri. San Torcuato.
- Cuzcurrita. Santo Domingo de la Calzada.
- Galbarruli. Tormantos.
- Haro. Valgañon.
- Ochanduri. Villalovar.
- Rivas. Zorraquin.
- Rodezno. Ajamil.
- Sajazarra. Almarza.
- San Vicente de la So-sierra Gallinero de Cameros
- Villalva. Hornillos.
- Zarraton. Hortigosa.
- Alberite. Jalon.
- Cenicero. Laguna de Cameros.
- Clavijo. Muro de Cameros.
- Daroca. Nestares.
- Entrena. Nieva de Cameros.
- Fuenmayor. Pinillos.
- Hornos. Pradillo.
- Lagunilla. Rabanera.
- Leza de Rio Leza. San Roman.
- Logroño. Soto.
- Murillo de Rio Leza. Terroba.
- Medrano. Trevijano.
- Navarrete. Villanueva de Cameros.
- Rivaflacha. Villoslada.
- Sorzano.

Logroño 25 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 760.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de Juan Merino, natural de Carbonera, cuyas señas se insertan à continuacion, y caso de ser habido, lo pongan à disposicion del Juzgado de primera instancia de Arnedo, en el que se sigue causa criminal por robo en despoblado à la persona de Patricio Saez, vecino de Tudelilla.

Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del mismo.

Edad 15 años, estatura baja, pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regular, y barbilampiño: viste pañuelo en la cabeza color de rosa, pantalon rayado de casiana, alpargatas cerradas blancas, medias id. y anguarina vieja de sayal.

NUMERO 761.

Encargo à los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Vicente, cuyo apellido se ignora, vecino que se dice ser de Autol ó Quel, cuyas señas se anotan à continuacion, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Berolado, por robo de dinero y otros efectos en el pueblo de Ezquerria, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad a disposicion de dicho Juzgado que lo reclama.

Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del Vicente.

Estatura regular, ni grueso ni delgado, nariz proporcionada, color encendido, poca barba, de 24 à 26 años de edad, y cara obalada: viste pantalon de pana vieja, blanquizco y destrozado, alpargatas en buen uso, dos camisas, una interior y otra exterior, pañuelo à cuadro de fondo azul en la cabeza, un palo al hombro, y de aquel unos borceguies.

NUMERO 767.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 18 del mes de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 6 robles que se hallan derribados por el viento y 14 cargas de leña que en el monte de Manjarrés, partido judicial de Nàgera llamado propios de dicha villa, y sitio titulado el Soto, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Gobernador de la provincia, con fecha 27 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

LOCALIDAD.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO		
				DE CADA UNO.	IDEM TOTAL.	
				Escds. mils	Escds. mils.	
El Soto . . . . .	2	1,24	14	5	10	
	1	1,24	14	6	6	
	1	0,90	12	4	4	
	1	1,50	14	8	8	
	1	0,80	12	5	5	
					35	
				14 cargas de leña en 7 ramas . . . . .	200	2,800
				Total . . . . .		35,800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 35 escudos 800 milésimas en que se hallan tasados dichos productos. La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Manjarrés, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de di-

cho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

### NUMERO 768.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.*

Hago saber: que el día 28 del mes de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 40 hayas, que en el monte de Ojacastró, partido judicial de Santo Domingo, llamado San Quilez, y sitio titulado Iticha y Gamonal, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por orden de S. A. el Regente, de fecha 18 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

LOCALIDAD.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO	
				DE CADA UNO.	IDEM TOTAL.
				Escds. mils.	Escds. mils.
Iticha y Gamonal	40	50	14	2, "	80, "

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 80 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ojacastró ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero y Crespo*.

### NUMERO 769.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: que el día 28 del mes de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 500 hayas y 124,100 metros cúbicos de brezo, que en el monte comunero de Anguiano, Matute y Tovia, partido judicial de Nájera, llamado Serradero y Roñas, y sitio titulado la Dehesa, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Anguiano, por orden de S. A. el Regente, de fecha 18 de Agosto de 1869.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
1.º	La Dehesa.	500	60	12	1,500	750,	"	
2.º	Somerada de Roñas.	124,100 metros cúbicos de brezo.					19,410	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 750 escudos para el 1.º lote y 19 escudos 410 milésimas para el 2.º en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Anguiano, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero y Crespo*.

### NUMERO 762.

Debiendo procederse á la construcción de las obras necesarias para la traslación de las oficinas de correos, á la planta baja de la casa de este Gobierno de provincia, cuyo coste asciende á 174 escudos 800 milésimas, segun el presupuesto de gastos, se señala el día 6 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, para la subasta de las mismas, la cual tendrá lugar en mi cuarto despacho, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de comunicaciones y oficial del Negociado. Los que deseen interesarse en ella, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, hasta las doce menos cuarto de dicho día, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno, y conforme al modelo que se pone á continuación.

Logroño 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, se compromete á ejecutar las obras necesarias para la traslación de las oficinas de correos de esta Capital, al piso bajo de la casa Gobierno de provincia, en la cantidad de (tanto).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Intervencion.*

Desde el día dos de Setiembre próximo, queda abierto el pago en esta Tesorería de provincia, de los intereses de la Deuda pública de particulares, vencidos en 30 de Junio último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Logroño 30 de Agosto de 1869.—Tiburcio María Tomé.

### NUMERO 780.

*Seccion de Propiedades.*

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 de Julio último trasladó á esta Administración para su cumplimiento la orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 25 de Junio anterior, cuyo contenido dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio próximo pasado ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, de la consulta elevada por esa Dirección ge-

neral con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenían solicitadas de réditos de censos, fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y demás posteriores que concedieron el perdón de los atrasos de los mismos censos. En su vista y considerando que el art. 11 de la expresada ley al tratar de la condonación de réditos, dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los cinco últimos años, ya de ser los censos de conocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos: considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la condonación, aparece ya prudentemente restringida con la ley de 27 de Febrero de 1856 y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado art. 11, había de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas ó improcedentes; considerando que los deudores de que se trata toda vez que eran conocidas sus débitos; hubieran sido apremiados mucho antes de que se publicara la referida ley de 1.º de Mayo de 1855 y por tanto el Tesoro se hubiera cobrado lo que le pertenecía, sino se incoarían los expedientes de compensación; considerando por lo tanto que la obligación aparecía ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes; si bien que daba gestiónándose sobre la forma del pago; y considerando por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta, sin darlos un efecto retroactivo de que carecen: S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Asesoría, se ha servido resolver, que no están comprendidos en los beneficios de compensación que ofrecen el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redención de censos, los atrasos de estos, cuya compensación con deudas del material ó personal del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones.

De orden de S. A. el Regente del Reino, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, del cual remitirá un ejemplar á esta Dirección general.

Lo que anuncio por medio de este Boletín oficial para la debida publicidad y gobierno de los censuistas y demás á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Agosto de 1869.—Tiburcio María Tomé.

### NUMERO 759.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
BÚRGOS.

*Secretaria.*

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante una Notaría en Vergara partido judicial del mismo nombre que ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la Ley de 22 de Mayo del año último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta días, naturales é improrogables, contados desde la publi-

cacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 25 de Agosto de 1869.— Benigno Fernandez de Castro.

NUMERO 756.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859 y órdenes vigentes, la matrícula para el curso de 1869 á 1870 correspondiente á las facultades de Derecho en sus dos Secciones de Derecho civil y canónico, y Derecho administrativo hasta el Doctorado y Licenciatura respectivamente, de Filosofía y Letras hasta el Doctorado, la de Medicina de primera clase en los mismos tres periodos, la de Ciencias exactas físicas y naturales hasta el Bachillerato, la enseñanza de Practicantes y las de las asignaturas correspondientes á la carrera de Medicina de segunda clase segun el Decreto de 7 de Noviembre de 1866, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 15 al 30 del mes de Setiembre próximo ambos inclusive: Los exámenes extraordinarios del curso actual y los ejercicios de grados tendrán lugar por este año desde el 1.º al 30 del referido mes de Setiembre.

Los que hayan de matricularse en las facultades de Derecho ó Medicina satisfarán previamente por cada grupo de dos á cuatro asignaturas diez y seis escudos, y doce los que lo verifiquen en las de Filosofía y Letras ó Ciencias exactas físicas y naturales; pero si el número de asignaturas en que se matricularen abrazase una más de las que comprende el grupo, abonarán por esta tres escudos, y si excediere de este número y no pasase de cuatro deberán satisfacer los alumnos los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos: Igual cantidad pagarán por el segundo plazo terminada que sea la primera mitad del curso. Los alumnos que soliciten matrícula de una asignatura suelta en cualquiera facultad, satisfarán previamente en un solo plazo la cantidad de seis escudos.

El pago de los derechos de matrícula deberán verificarlo en el papel especial de su clase los alumnos que la soliciten en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico hasta la Licenciatura: los de la facultad de Filosofía y Letras hasta el Bachillerato; los de la facultad de Medicina de segunda clase y Facultativos habilitados en las asignaturas correspondientes á los dos primeros años segun los Decretos de 7 de Noviembre de 1866 y 20 de Febrero de

1867, y los de la facultad de Ciencias en las asignaturas del año preparatorio para la facultad de Medicina: Los demás alumnos deberán satisfacer igual cuota de matrícula en metálico en poder del Depositario nombrado al efecto para las enseñanzas ampliadas por la Excm. Diputación provincial.

Al solicitarse la matrícula presentarán los alumnos además del documento que acredite el pago del primer plazo, una papeleta firmada por los mismos ó sus fiadores expresando las asignaturas que se propongan estudiar durante el curso. Los que pretendan ingresar en las mencionadas facultades, ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros Establecimientos, acompañarán tambien una solicitud dirigida al Sr. Rector con los documentos que acrediten sus estudios anteriores, y en el primer caso ser Bachilleres en Artes ó tener los estudios que para este grado se requieren.

No serán admitidos á la matrícula para la carrera de Facultativos de segunda clase, sino los que acrediten haberla principiado, antes de la publicación del Decreto de 21 de Octubre último por el que fué suprimida al tenor de lo dispuesto en el de 27 y 28 del mismo mes.

Con la debida anticipacion se fijarán en el sitio acostumbrado el cuadro de Profesores, asignaturas, libros del texto, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso, que comenzará en dos de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados. Zaragoza 19 de Agosto de 1869.—Licenciado Fernando Muscat, Secretario general.

NUMERO 770.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Con fecha 15 de Agosto y atendiendo á lo que disponia el reglamento vigente y una resolución del Ilmo. Sr. Rector del distrito se hizo saber al público el tiempo en que daban principio los exámenes y matrícula en este establecimiento así como los dias en que tendria lugar la solemne apertura del curso y el principio de las clases; pero con motivo de la circular del 21 del corriente, insertada en la Gaceta del 26 del mismo debemos rectificar el anterior anuncio en la parte que no está conforme con lo que en dicha circular se dispone.

1.º Los exámenes de prueba de curso y ejercicios de grado de Bachiller se verificarán en todo el mes de Setiembre; pero la inscripción en la matrícula no dará prin-

cipio hasta el dia 16, estando abierta hasta el 30.

2.º El alumno que se matricule en una sola asignatura abonará 4 escudos.

3.º La solemne apertura del curso se verificará el 1.º de Octubre y las clases darán principio el dia 2.º

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 29 de Agosto de 1869.—El Director, Manuel Garrido.

NUMERO 773.

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

El dia primero del próximo mes de Setiembre darán principio en este Establecimiento los exámenes extraordinarios de fin de curso, los cuales se continuarán durante todo el citado mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último.

El ingreso en esta Escuela y la matrícula para el curso de 1869 á 1870 tendrán lugar desde el dia 15 del mencionado mes de Setiembre hasta el 30 del mismo.

Sólomente serán necesarios para el ingreso los requisitos siguientes:

- 1.º—Solicitud al Sr. Director de la Escuela pidiendo el ingreso.
2.º—Certificación de buena conducta, debidamente legalizada.
3.º—Certificación de salud, tambien legalizada.

Y 4.º—Sufrir un examen en la misma Escuela de las materias que comprende la Instrucción primaria superior de los elementos de algebra y geometría y del Herrado á la española ó en frío.

A la solicitud de matrícula se acompañará una papeleta en que conste el nombre y apellidos, naturaleza y edad del interesado; papeleta que deberá estar firmada por los padres ó tutores del aspirante, ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en que se halla establecida la Escuela. Tambien se expresarán en ella las señas de la casa del alumno y de su padre, tutor ó encargado.

La matrícula será necesariamente personal y el curso dará principio el dia 1.º de Octubre próximo. Zaragoza 27 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Cuesta.

NUMERO 745.

GUARDIA CIVIL DE LOGROÑO. COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Habiéndose recibido en la Comandancia de la Guardia civil de esta Provincia las licencias absolutas de todos los individuos que pertenecieron

á la estinguida Guardia Rural de la misma, se hace saber por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de los interesados, se presenten á recogerlas en dicha oficina.

Logroño 23 de Agosto de 1869.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Bertran.

Se hallan de venta en esta Capital, seis vacas de leche de muy buena calidad. La persona que desee adquirir una ó mas, bien sea á metálico ó á cambio de otras ó de cualquiera otra clase de ganado vacuno, podrá pasar á tratar con Eusebio Gamarra, que vive calle de San Juan, número 43, Logroño.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Agosto de 1869

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-15 y 10; 26-60 y 75 pequeños; á plazo, 25-15 fin cor fir.; 25-05 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 24-90, 80 y 85. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-20.

Id. id. de la segunda serie, id., 85-75 d.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 54-50 p. Idem id. en carpetas provisionales, id., 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les (cuervas), de á 2 000 rs., id., 45-50.

Idem id. id. de 20.000 rs., id., 48-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55 d. Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,500 escudos fanega

Trigo vendido... 260 fanegas. Precio medio... 4,717 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMP. DE F. MENCHACA.